MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Resolución Ministerial N°0486-2017-MINAGRI

Lima, ...01... de ...diciembre... de 20 ...17

VISTA:

La solicitud de nulidad de la Resolución Ministerial N° 01494-80-AA-DGRA/AE, de fecha 18 de noviembre de 1980, presentada por el señor Marcelo Rengifo Alván; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 01494-80-AA-DGRA/AE, de fecha 18 de noviembre de 1980, se dispuso (i)aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad del Título de Propiedad del predio rústico "SAMARIA" de 10 ha, 8.480 m2., ubicado en el distrito de Callaría, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, ii) declarar revertido al dominio del Estado el referido predio; (iii)dejar a salvo el derecho del ocupante para que lo haga valer conforme Ley; (iv)que el Órgano Ejecutivo pertinente, solicite al Juez de Tierras ordene inscribir a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, el dominio del predio rústico "SAMARIA, en los Registros Públicos;

Que, mediante el documento del Visto, el señor Marcelo Rengifo Alván, solicita se declare la Nulidad de la Resolución Ministerial N° 01494-80-AA-DGRA/A, al haber tomado conocimiento, recientemente sobre la existencia de la misma, la que señala, carece de legalidad al pretender revertir una propiedad que fue adquirida por su abuelo Francisco Rengifo Flores, de manera onerosa, mediante la Resolución Suprema N° 109 de fecha 18 de abril de 1958, en el marco de la cual, el entonces Ministerio de Agricultura le otorgó el Título de Propiedad N° 653; y, que como tal no está sujeta a reversión;

Que, de conformidad con el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, son vicios que causan la nulidad del acto administrativo: i) la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, ii) el defecto o la omisión de sus requisitos de validez, iii) los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquieren facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición; y, iv) las actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, el Numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, *"los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que le conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III, Capítulo II de la presente Ley"*. En ese sentido, la petición de nulidad de actos administrativos por parte de los administrados, sólo puede invocarse mediante el recurso de reconsideración o de apelación;

Que, en el presente caso, y conforme se aprecia del documento del Visto, la nulidad de la Resolución Ministerial 01494-80-AA-DGRA/AE, de fecha 18 de noviembre de 1980, no ha sido solicitada por el administrado a través de los recursos impugnativos de reconsideración o apelación, como establece el numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; asimismo, no se advierte de dicho documento, la invocación a alguna de las causales previstas en el artículo 10 del mismo cuerpo normativo, para que la autoridad administrativa declare la nulidad de oficio de la citada Resolución Ministerial, por lo que corresponde declarar la improcedencia de su pedido;

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente la solicitud de la nulidad de la Resolución Ministerial N° 01494-80-AA-DGRA/AE, de fecha 18 de noviembre de 1980, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la notificación de la presente Resolución al administrado.

Regístrese y comuníquese

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego